

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 4 de agosto de 2021 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 29, 30 de julio y 2,3 y 4 de agosto de 2021

FUERON INHÁBILES 31 de julio y 1 de agosto de 2021.

Armenia, 8 de septiembre de 2021

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

Inter 2017
RADIC. 2020-00061-97



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que nuevamente venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por tercera vez la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, promovida a través de apoderado judicial, por el señor Carlos Javier Buriticá Herrera contra el señor Johan Esteban Buriticá Ortiz, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Señalar que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda toda vez que se presentó vía electrónica.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88de32e5bb19374d82923173685e8ec9e519512665d842807021132de6c65b0

Documento generado en 08/09/2021 08:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>